



CIRCULAR INFORMATIVA

POR MEDIO DE LA CUAL SE DIFUNDEN LAS DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS RECURSOS DEL FOME Y OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN EN VIGENCIA Y CON POSTERIORIDAD A LA LEY DE GARANTÍA ELECTORALES

DE: SECRETARÍA DE EDUCACION

PARA: DIRECTORES Y RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FECHA: 04/04/2022

Con el objeto de retroalimentar las orientaciones jurídicas y administrativas para la correcta inversión de los recursos ejecutados a través de los fondos de servicio educativos, atendiendo a las inquietudes formuladas por rectores y directores en los distintos espacios de diálogo, entre otros, las formuladas en los encuentros virtuales llevados a cabo los días 29 y 30 de marzo;

teniendo en consideración las directrices emanadas de Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Educación Nacional; y

en el marco de la convocatoria que realiza la Secretaría de Educación Departamental para la ejecución de recursos FOME para mejoras locativas como estrategia para mejorar las condiciones de permanencia en las instituciones educativas oficiales; y considerando los demás proyectos que adelanta y adelantará la Secretaría con ejecución directa por parte de dichos Fondos de Servicio Educativos, se recuerdan las siguientes directrices:

1. COMPETENCIA PARA EL MANEJO Y RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

1.1 Régimen de Contratación:

Respecto de su régimen de contratación, la celebración de contratos con recursos del Fondo de Servicio Educativo, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, **cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV**. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008). En consecuencia, si las instituciones educativas estatales administran Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos **por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo** de cada establecimiento y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

1.2 Competencia para la reglamentación y ordenación del gasto

El artículo 13 de la Ley 715 de 2001 señala que el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento rural, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Según el artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, una de las funciones de los Consejos Directivos de las instituciones educativas es la de: "reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).



Quiere decir lo anterior que la facultad para reglamentar el funcionamiento del Fondo es del Consejo Directivo de cada Institución Educativa y el rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

1.3 Qué tipos de contratos se pueden adelantar?

Se puede adelantar cualquier gasto de funcionamiento e inversión distinto a los de personal y que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación o coadyuvar a su adecuado desarrollo

1.4 Procedimiento y principios que deben respetarse

Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse

Habrà siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

Se debe dar estricto cumplimiento a los requisitos previos, para la celebración y a las modalidades de contratación de cada uno de los reglamentos.

2. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES EN EL MARCO DE LEY DE GARANTÍAS

2.1 Con ocasión de las elecciones del congreso

Recordemos que se instruyó en el sentido de que a partir de las 00:00 horas del 13 de noviembre de 2021 hasta las 24:00 horas de 13 de marzo de 2022:

No se podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

2.2 Con ocasión de las elecciones presidenciales

A partir de las 00:00 horas del 29 de enero de 2022 hasta las 24:00 horas del 29 de mayo de 2022 o hasta la segunda vuelta si a ello hubiere lugar:

- Queda prohibida la contratación directa en cualquiera de sus modalidades por parte de todos los entes del Estado.

3. QUÉ SON CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y QUÉ ES CONTRATACIÓN DIRECTA:

Los contratos interadministrativos son los que se celebran entre dos o más entidades estatales.

La prohibición de contratación directa de la Ley de Garantías es independiente del régimen contractual, por tanto, durante la vigencia de la prohibición del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 está restringida **cualquier modalidad de selección que excluya la pluralidad de oferentes** en el régimen especial de contratación realizado con recursos de los fondos de servicios educativos por valor inferior a inferiores a veinte (20) SMLMV.

Entendemos por **CONTRATACIÓN DIRECTA** aquella donde no hay publicidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva con base en criterios competitivos.



50 xxi

504837 1

La publicidad es otras de las condiciones para que la contratación no sea directa, pues sino se publicita no puede haber pluralidad de oferentes ni selección objetiva con base en criterios competitivos, entendida como la que se hace o define previamente mediante criterios objetivos como precio o una ponderación de calidad y precio.

3.1 Cómo se garantiza la publicidad tanto en vigencia como con posterioridad a la ley de garantías

El artículo 53 de la Ley 2195 adiciona el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y precisa: ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN pública:

"deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11 -o la plataforma transaccional que haga sus veces.... A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido"

En consecuencia, su uso obligatorio empezará a regir a partir del 18 de julio de 2022, 23:59 horas, sin que sea posible por vía reglamentaria o en sus reglamentos internos de contratación cambiar esta condición.

Por lo pronto se recomienda que se dé preponderancia al principio de publicidad: publicar no sólo en cartelera de la institución rural sino en la de la sede institución educativa a la cual pertenecen. Publicar en la página web y si no se tiene, pedir apoyo para publicar en la web del Municipio. Desde luego, quienes publiquen en el SECOP I porque ya cuentan con la capacitación y los medios tecnológicos deberán continuar con esta herramienta. De esta manera se genera la pluralidad que se requiere.

También hay que tener en cuenta como lo dice COLOMBIA COMPRA que este principio es escalonado y depende de la generación de capacidad logística como la conectividad y de capacitación; por lo cual se recomienda solicitar a dicha agencia las capacitaciones correspondientes para el manejo de esta herramienta con vista a su próxima fecha obligatoria.

3.2 Cómo se garantiza la pluralidad de oferentes?

Como se dijo, cualquier modalidad de selección que excluya la pluralidad de oferentes es considerada contratación directa; por tanto, la pluralidad de oferentes se da cuando hay procesos de convocatoria abierta, entendidos como aquellos dirigidos a un número indeterminado de oferentes por medio públicos o cuando se dan procesos de invitaciones plurales o privadas entendidos como aquellos dirigidos a dos o más posibles oferentes identificados por la entidad contratante o que han manifestado su interés en participar en un proceso contractual determinado. Estas dos modalidades que permiten la pluralidad de oferentes deben ser usadas siempre y cuando estén consagradas en sus reglamentos adoptados por el Consejo Directivo y dentro de los términos y condiciones allí señaladas.

3.3 Cómo se garantiza la selección objetiva?

La selección objetiva también debe realizarse siguiendo las condiciones indicadas en los reglamentos y las que se establezcan para cada convocatoria de acuerdo al objeto y a la necesidad a contratar, para lo cual en resumen la jurisprudencia habla de 4 condiciones básicas:

- Que la escogencia del contratista debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés.
- Que la propuesta más favorable se debe determinar exclusivamente con arreglo a los diversos factores de selección previamente establecidos por la Administración.
- Que la ponderación o evaluación de cada uno de los criterios o factores de escogencia se debe establecer de manera precisa, detallada y concreta en la respectiva convocatoria. Ejemplo: Quién presente el menor precio; quien hubiese realizado el mayor número de contratos con similar objeto, entre otros.
- Que la adjudicación hecha por la entidad pública –en este caso el rector- esté precedida del examen y comparación objetiva de las propuestas presentadas, la consulta de precios o condiciones del mercado. Es decir, que la adjudicación sea producto de la evaluación de las propuestas según los criterios objetivos establecidos.



54497 1



3.4 Se puede adjudicar cuándo hay una única oferta?

Se puede adjudicar al único oferente con el cumplimiento de dos condiciones: i) Que se haya realizado adecuadamente la convocatoria pública o privada de ofertas según lo previsto. ii) Que el único oferente presente una propuesta que cumpla con las condiciones habilitantes de idoneidad y experiencia requeridas y oferte un precio no superior al presupuesto oficial

4. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS FOME

En cuanto a la ejecución de recursos FOME, es necesario tener en cuenta que, a diferencia de las demás fuentes de recursos, estos tienen una destinación específica indicada en la convocatoria y que en este caso se concreta en todas las mejoras locativas –no estructurales o que requieran diseños o permisos- que faciliten la permanencia, en la medida en que mejoran las condiciones de higiene, asepsia, condiciones sanitarias para restaurantes, baños y demás espacios educativos.

Por lo demás deben seguirse las recomendaciones jurídicas dadas para la contratación en términos generales de los fondos de servicios educativos. En cuanto al aspecto contable, por ser recursos más ampliamente auditados, es importante para la elaboración del presupuesto contar con cotizaciones para el costo directo de las actividades que incluyan: el suministro, transporte, instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento; además considerar en los costos indirectos: la administración y utilidad, así como las estampillas y demás impuestos que se generen en cada Municipio. Igualmente, para la liquidación y pago de dichas actividades dejar los respectivos soportes e informes de ejecución detallada con registro fotográfico del antes, durante y después de cada actividad.

Cordialmente.

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		5-4/2011
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

